



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 12/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500993671



Señor
Representante Legal
TRANSPORTES URBANOS S A S
CALLE 25D NO 85 B 64 OFICINA 201
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 40741 de 11/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRERE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

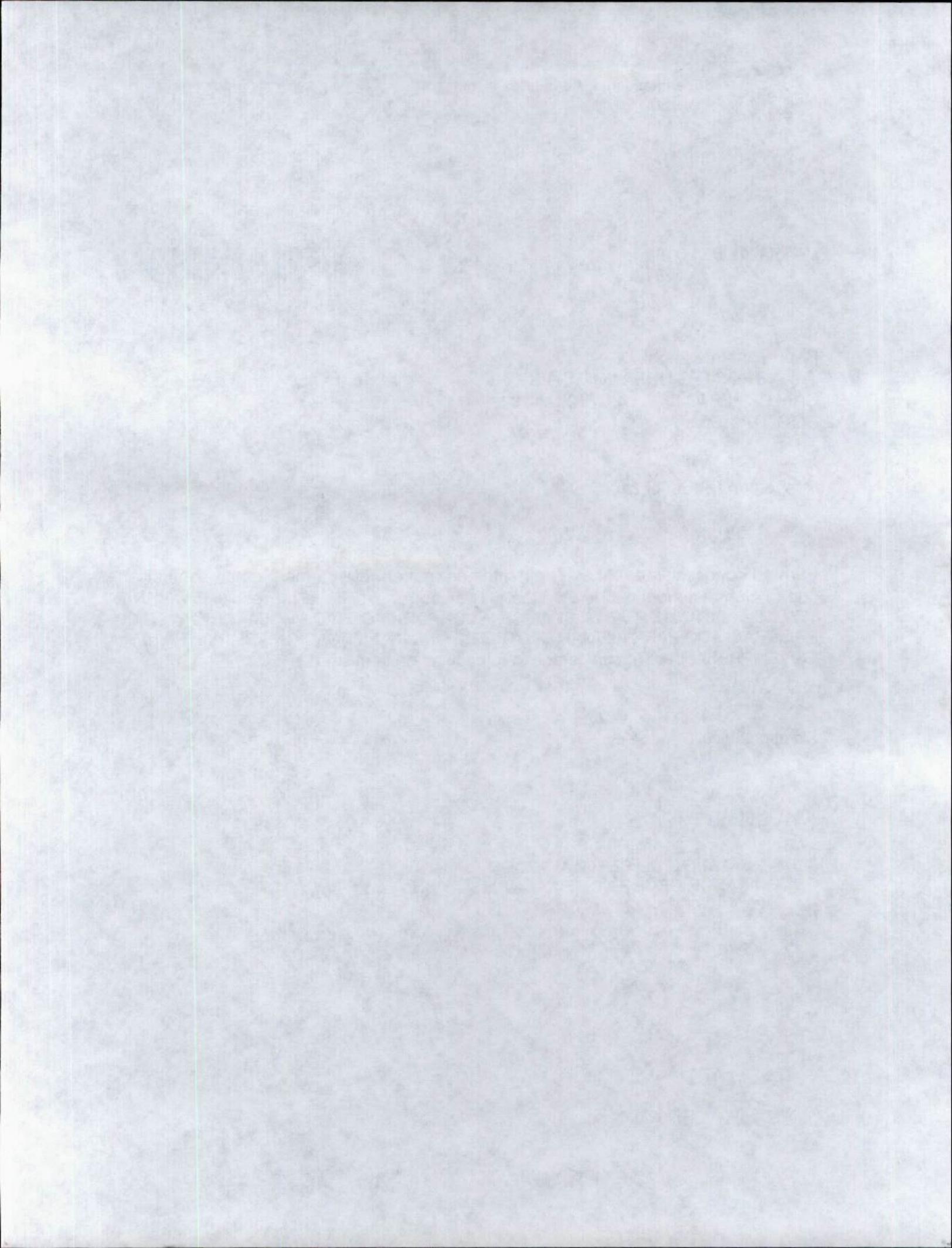
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\11-09-2018\CONTROL 2\COM 40702.odt



741

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.
4.074.11 11 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15400 del 04 de Abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801046E, en contra de la empresa **TRANSPORTES URBANOS S A S**, identificada con NIT. 900304286 - 1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 15400 del 04 de Abril de 2018 en contra de la empresa **TRANSPORTES URBANOS S A S**, identificada con NIT. 900304286 - 1, cuyo cargo se imputo en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: TRANSPORTES URBANOS S A S, IDENTIFICADA CON NIT. 900304286 - 1 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día 11 de Mayo de 2018, mediante Publicación Web No. 646 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 05 de Junio de 2018, y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15400 del 04 de Abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801046E, en contra de la empresa TRANSPORTES URBANOS S A S, identificada con NIT. 900304286 - 1.

fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la empresa **TRANSPORTES URBANOS S A S**, identificada con NIT. **900304286 - 1**, **NO** presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 15400 del 04 de Abril de 2018, y la respectiva constancia de notificación.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15400 del 04 de Abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348001046E, en contra de la empresa TRANSPORTES URBANOS S A S, identificada con NIT. 900304286 - 1.

4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que en el módulo de vigilancia financiera se encuentra pendiente el reporte de la información financiera para la vigencia 2014.
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, en donde se puede evidenciar el estado de la habilitación de la vigilada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa **TRANSPORTES URBANOS S A S**, identificada con NIT. **900304286 - 1**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a la empresa **TRANSPORTES URBANOS S A S**, identificada con NIT. **900304286 - 1**, para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a la empresa **TRANSPORTES URBANOS S A S**, identificada con NIT. **900304286 - 1**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTES URBANOS S A S**, identificada con NIT. **900304286 - 1**, ubicado en **BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ, en la CALLE 25D # 85 B 64 OFICINA 201**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

AUTO No.

DE

Hoja

4

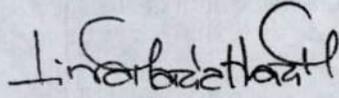
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15400 del 04 de Abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348901046E, en contra de la empresa TRANSPORTES URBANOS S.A.S, identificada con NIT. 900304298 - 1.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

E. 0741

11 SEP 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez. 
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

 "EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
 =====

AVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2017
 =====

CERTIFICA:
 NOMBRE : TRANSPORTES URBANOS S A S
 N.I.T. : 900304286-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
 MATRICULA NO: 01919869 DEL 5 DE AGOSTO DE 2009
 CERTIFICA:
 RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE JUNIO DE 2017
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
 ACTIVO TOTAL : 1,200,000
 TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 25D # 85 B 64 OFICINA 201
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : transportesurbanossas@yahoo.com.co
 DIRECCION COMERCIAL : CALLE 25D # 85 B 64 OFICINA 201
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL COMERCIAL : transportesurbanossas@yahoo.com.co

CERTIFICA:
 CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3958 DE NOTARIA 6 DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

BOGOTA D.C. DEL 31 DE JULIO DE 2009, INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01317924 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES URBANOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 4 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01391196 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES URBANOS LTDA POR EL DE: TRANSPORTES URBANOS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 4 DE JUNTA DE SOCIOS, DEL 13 DE MAYO DE 2010, INSCRITO EL 15 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01391196 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: TRANSPORTES URBANOS S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
4	2010/05/13	JUNTA DE SOCIOS	2010/06/15	01391196
06	2011/04/04	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/09/27	01515749
8	2012/02/23	ASAMBLEA CONSTITUTIVA	2012/02/24	01610659
17	2014/09/08	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/09/16	01868479
26	2016/03/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/03/28	02075447

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1.-LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO Y SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL A TRAVÉS DEL EMPLEO DE TODOS LOS MEDIOS Y EN SUS VARIAS MODALIDADES, BIEN SEA EN VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA O TERCEROS, PARA MOVILIZAR CARGA CONVENCIONAL, EXTRA PESADA, EXTRA DIMENSIONADA Y/O SOBRE DIMENSIONAL, E HIDROCARBUROS Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN GENERAL YA SEA VÍA TERRESTRE, FERROVIARIA, AÉREA, MARÍTIMA O FLUVIAL. EN DESARROLLO DE SUS OBJETOS SOCIALES, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) FORMAR CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES Y CUALQUIER OTRO MEDIO ASOCIATIVO CON EL FIN DE PARTICIPAR EN TODA CLASE DE PROCESOS LICITATORIOS EN ENTIDADES PRIVADAS Y PÚBLICAS; B) ADQUIRIR Y/O OBTENER CONCESIONES, ADMINISTRARLAS, ENAJENARLAS Y CONVENIR LA EXPLOTACIÓN DE LAS MISMAS; C) PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL Y/O DE MERCANCÍAS Y ALIMENTOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; D) PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA BAJO LA MODALIDAD DE TRANSITO ADUANERO, CANOTAJE Y CONTINUACIÓN DE VIAJE NACIONAL E INTERNACIONAL; E) REALIZAR EN FORMA DIRECTA O MEDIANTE ASOCIACIONES OPERACIONES DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE CARGAS A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL; F) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES MUEBLES, VEHÍCULOS, REPUESTOS Y EQUIPOS; G) PODRÁ AFILIARSE A ENTIDADES GREMIALES, PROFESIONALES O COOPERATIVAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE; H) AFILIAR Y VINCULAR TODA CLASE DE VEHÍCULOS DEDICADOS AL SERVICIO DEL TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; I) CELEBRAR EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, LEASING, FIDUCIAS Y COMPAÑÍAS DE SEGUROS; J) ORGANIZAR, PROMOVER, FORMAR Y FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TIENDAN A FACILITAR COMO A ENSANCHAR Y COMPLETAR LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO O FUERA DEL PAÍS Y SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS EN ELLAS, ESTABLECER AGENCIAS COMERCIALES, DAR Y RECIBIR DINERO U OTROS VALORES MOBILIARIOS A TITULO DE MUTUO, CON O SIN INTERESES, CON GARANTÍAS REALES, PRENDARÍAS O DOCUMENTALES;



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

K) EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE ESPECIAL EL SERVICIO A PRESTAR CONSISTE EN EL TRANSPORTE DE PERSONAL DE EMPRESAS PÚBLICAS, PRIVADAS, ECONOMÍA MIXTA Y SIN ÁNIMO DE LUCRO, TRANSPORTE DE ESTUDIANTES DE COLEGIOS Y DEMÁS ENTIDADES EDUCATIVAS, TRANSPORTE TURÍSTICO A NIVEL NACIONAL Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ESTA ACTIVIDAD ECONÓMICA: 1) PODRÁ SUSCRIBIR PRESTAMOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ABRIR CUENTAS BANCARIAS, GIRAR, AVALAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, PROTESTAR, CANCELAR, PAGAR Y RECIBIR EN PAGO INSTRUMENTOS NEGOCIABLES U OTROS TÍTULOS VALORES EN GENERAL O MERCANTILES QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS OBJETOS SOCIALES Y QUE CONTRIBUYAN A SU DESARROLLO; 2.-EXPLOTACIÓN DE LA AGRICULTURA, SIEMBRA, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS MISMOS; GANADERÍA, CRÍA, LEVANTE Y VENTA DE SEMOVIENTES. EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON LA EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y SUS ACTIVIDADES AFINES Y CONEXAS. 3.- EN DESARROLLO DE SUS OBJETOS SOCIALES PODRÁ DESARROLLAR CUALQUIER CLASE DE NEGOCIACIÓN LÍCITA COMERCIAL, ACEPTAR Y EJECUTAR OPERACIONES COMERCIALES DE REPRESENTACIÓN, AGENCIA Y/O DISTRIBUCIONES DE COMPAÑÍAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, CON O SIN DOMICILIO EN TERRITORIO COLOMBIANO. 4.- LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y/O SUSCRIBIR CUALQUIER CLASE DE ACTO O CONTRATO CIVIL, COMERCIAL O EN FIN QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA ACTIVIDAD U OPERACIÓN COMERCIAL, TÉCNICA O FINANCIERA INHERENTE AL DESARROLLO, EJECUCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SUS OBJETOS SOCIALES O QUE SE RELACIONE CON LOS FINES QUE ELA MISMA PROMUEVE. 5.- DE IGUAL MANERA LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS OBJETOS SOCIALES Y DE MANERA ESPECIAL, LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA ACTIVIDAD. 6.- REALIZAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON COMPRA Y PERMUTA DE INMUEBLES CON EL ÁNIMO DE VENDERLOS, PERMUTARLOS, HIPOTECARLOS, ARRENDARLOS, USUFRUCTUARIOS O EXPLOTARLOS. 7.- TOMAR O CONTRATAR FRANQUICIAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, ASÍ COMO TAMBIÉN OPERAR O CONCEDER FRANQUICIAS. 8.- ADQUIRIR MARCAS Y PATENTES, DIBUJOS INDUSTRIALES Y PROCEDIMIENTOS DE FABRICACIÓN, EXPLOTARLOS, EN CUALQUIER FORMA SEA UTILIZÁNDOLOS DIRECTAMENTE EN SU NEGOCIO DEJÁNDOLOS EXPLOTAR POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CONTRA EL PAGO DE REGALÍAS, PARTICIPACIONES ETC., TRAMITAR Y OBTENER LICENCIAS DEL GOBIERNO PARA REALIZAR SUS IMPORTACIONES DE MERCANCÍAS Y PRODUCTOS RELACIONADOS CON LOS OBJETOS SOCIALES DE LA EMPRESA. 9.- REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS BANCARIOS O DE CRÉDITOS CON ENTIDADES FINANCIERAS Y CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETOS SOCIALES. 10. - MONTAR, COMPRAR, ARRENDAR, CONTRATAR, SUBCONTRATAR, PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS QUE SE REQUIERA PARA EL DESARROLLO DE LOS OBJETOS SOCIALES. 11.- CELEBRAR CONTRATOS DE SEGUROS O AFINES PARA EL DESARROLLO DE SUS OBJETOS SOCIALES. 12.- LA PARTICIPACIÓN EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN NACIONALES O EXTRANJEROS, PÚBLICOS O PRIVADOS EN RELACIÓN CON SUS OBJETOS SOCIALES, BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE CONTRATACIÓN. 13.- CREAR O FORMAR SOCIEDADES O INGRESAR A LAS YA CONSTITUIDAS. ASÍ COMO FUSIONARSE O ABSORBER A OTRAS SOCIEDADES, DEL MISMO MODO, PODRÁ ASOCIARSE EN CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN EMPRESARIAL. 14.- EN GENERAL CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON LOS OBJETOS SOCIALES. EN GENERAL LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DESCRITOS SEÑALADOS EN FORMA DIRECTA, EN CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O ASOCIACIÓN O BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE OBRAS PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, CONSULTORÍA, OUTSORCING, SOLUCIONES INTEGRALES Y REPRESENTACIÓN Y/O AGENCIAS COMERCIALES DE PROVEEDORES NACIONALES Y EXTRANJEROS Y COMPRA, ARRIENDO, VENTA, CONCESIÓN, EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN. EN DESARROLLO DE LOS OBJETOS SOCIALES LA EMPRESA PODRÁ CONTRATAR CON ENTIDADES DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DERECHO PÚBLICO DEL PRIMERO O SEGUNDO ORDEN, CONTRATAR CON ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO, IMPORTAR, EXPORTAR, LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIAS DE CASA NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES SIMILARES, EJECUTAR OBRAS CIVILES ADECUACIONES, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, ETC., Y EN GENERAL DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
0150 (EXPLOTACION MIXTA (AGRICOLA Y PECUARIA))

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 600,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 600,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 600,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 4 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01391196 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SIERRA PEÑA TIBERIO ORLANDO	C.C. 000000004064248

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 01795877 DE FECHA 8 DE ENERO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 225 DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2013 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE JUNIO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

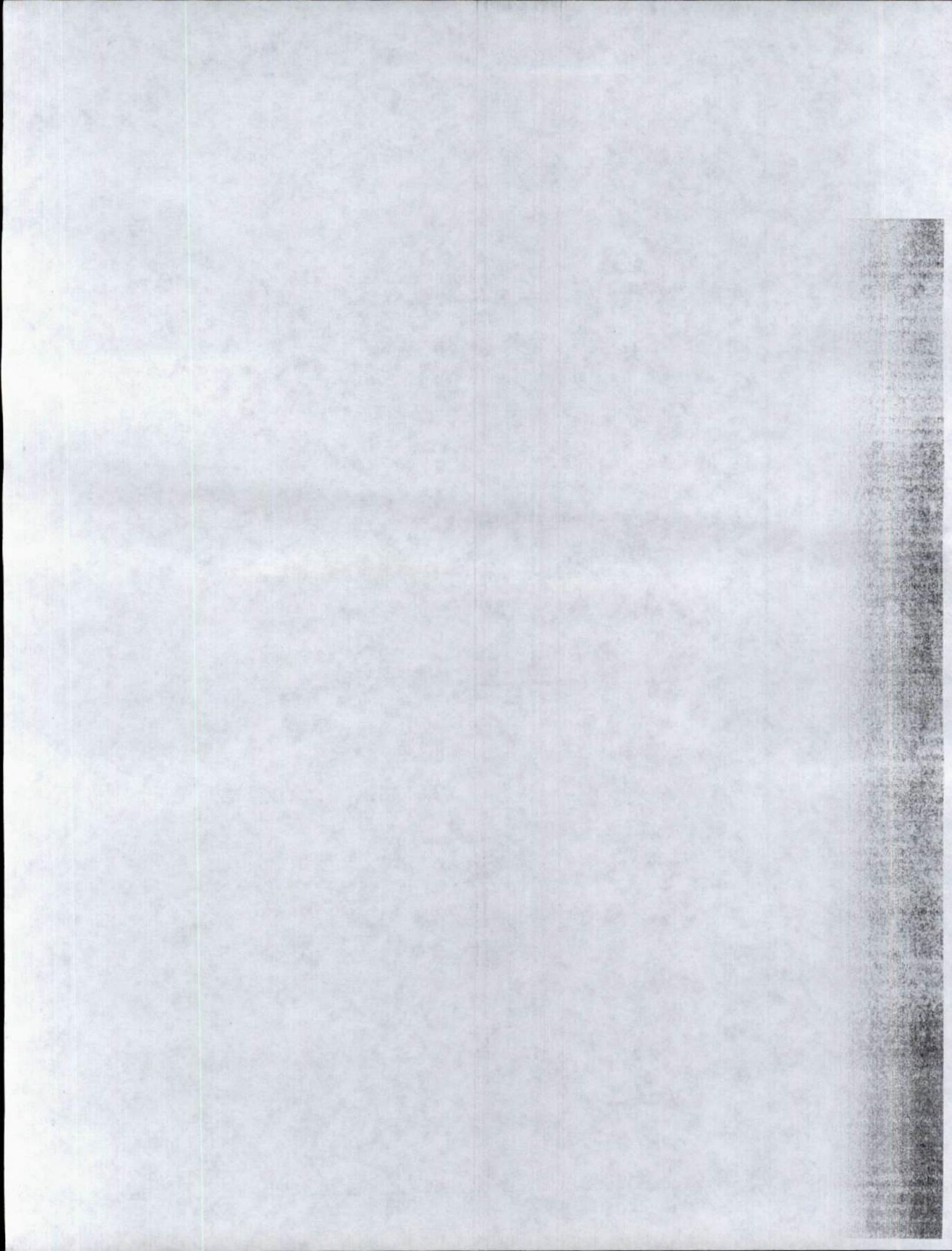
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

TRANSPORTES URBANOS S.A.S. / NIT: 900304286

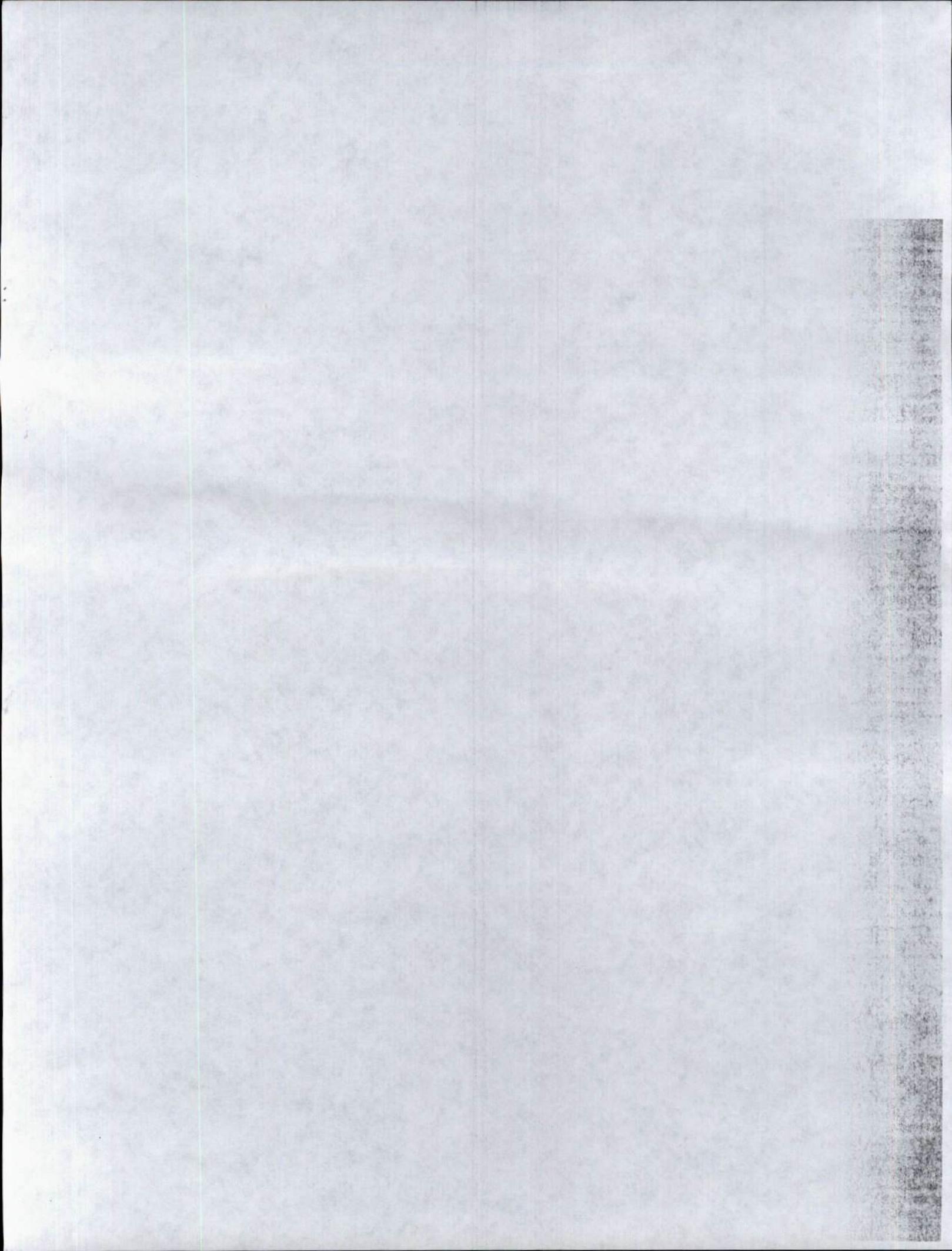
Entrega de información

Usted tiene 4 entregas pendientes...

[Entregas pendientes](#)

[Consultar entregas](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo información	Opciones
15/05/2018		01/01/2017	31/12/2017	2017	Pendiente	25/06/2018	Principal	IFC G2	
26/06/2017		01/01/2016	31/12/2016	2016	Pendiente	08/09/2017	Principal	JFC G2	
22/02/2017		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	28/03/2017	Principal	IFC G2	
29/12/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/12/2015	Principal	ESFA G2	





MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

República de
Colombia

Ministerio
de
Transporte

Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

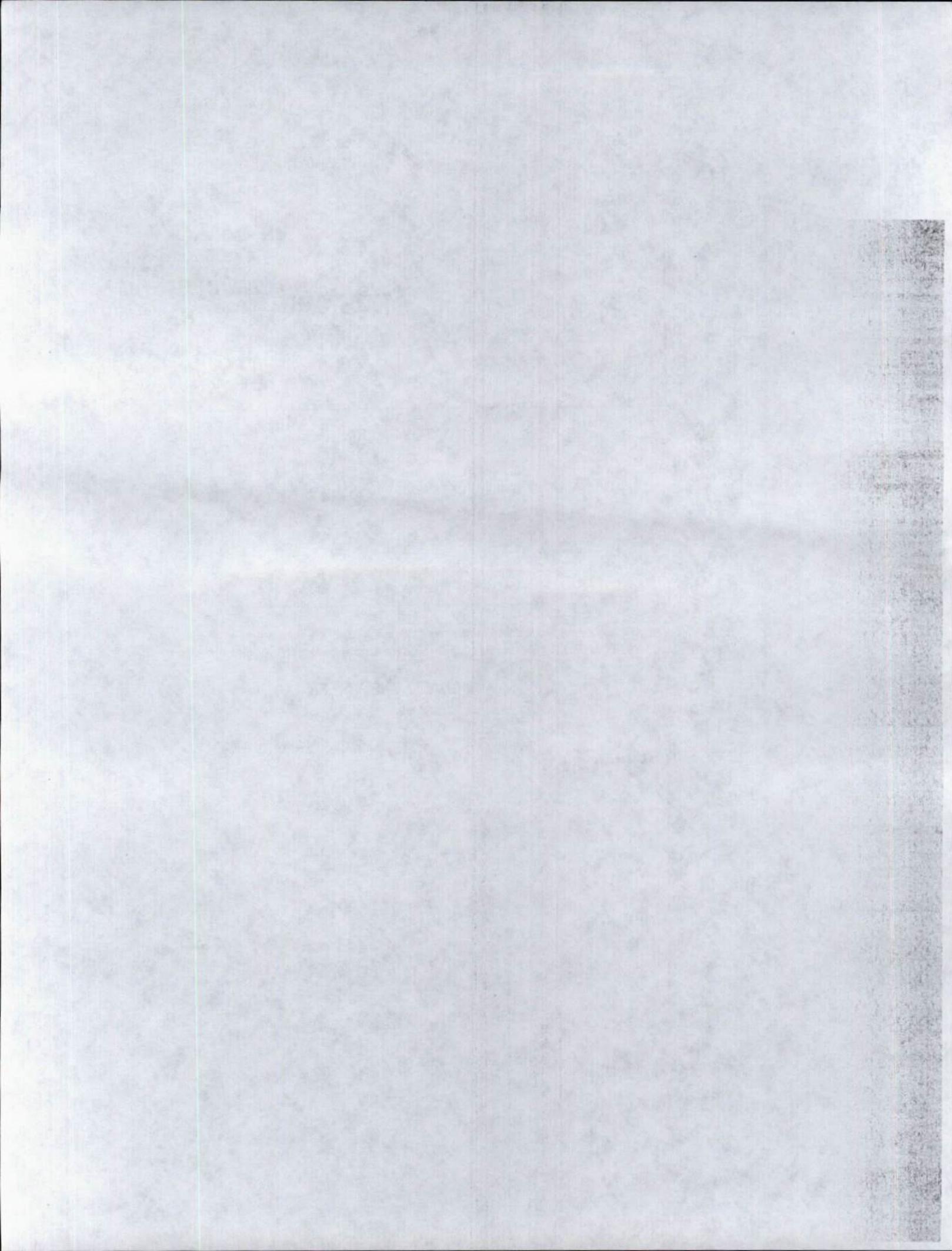
NIT EMPRESA	9003042861
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES URBANOS S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CALLE 128 C BIS No 51-55
TELÉFONO	7024238
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3142712800 - transportesurbanosas@yahoo.com
REPRESENTANTE LEGAL	TIBERIO ORLANDOSIERRA PEÑA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
225	02/08/2013	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500993671

Bogotá, 12/09/2018



20185500993671

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES URBANOS S A S
CALLE 25D NO 85 B 64 OFICINA 201
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

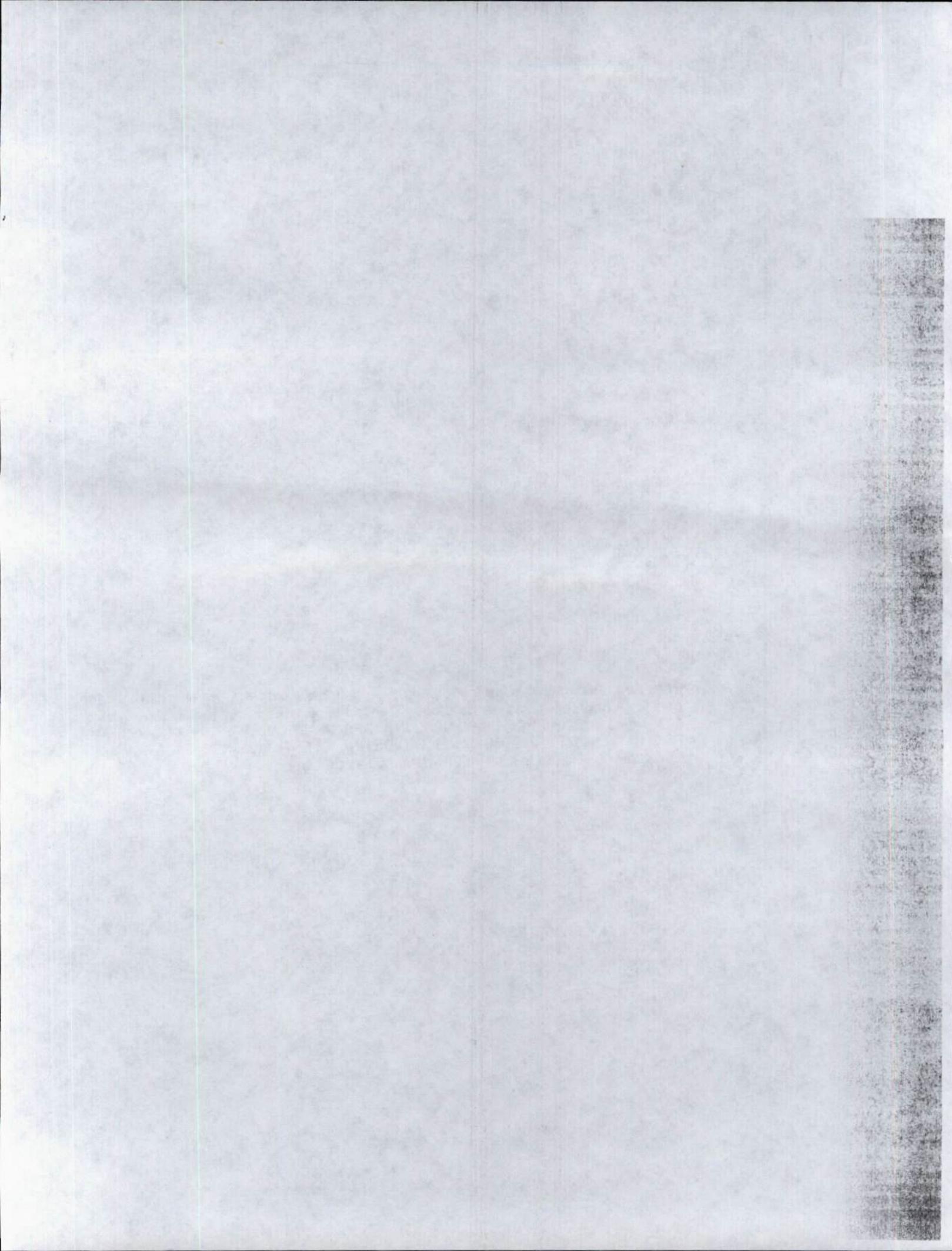
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 40741 de 11/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 40702.odt





		472 Motivos de Devolución	
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Faltered
<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Reside
<input type="checkbox"/>	No Contactado	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado		
Fecha 1: <input type="checkbox"/>		Fecha 2: <input type="checkbox"/>	
Nombre del distribuidor: <i>Almendra</i>			
C.C. <i>901 Nda Reim ngrm</i>			
Centro de Distribución:			
Observaciones:			

REMITENTE Servicio Postal Nickerles S.A. Nit: 900 062917-9 D.G. 25 0 96 A 55 Línea Nro. 01 8000 111 210	
Nombre/ Razon Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES	
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio a seguridad	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Código Postal: 111311395	
Envío: FA011624205CO	
DESTINATARIO Nombre/ Razon Social: TRANSPORTES URBANOS S.A.S.	
Dirección: CALLE 25D NO. 65 B 64 OFICINA 201	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Código Postal:	
Fecha Pre-Admisión: 14/09/2018 15:41:14	
Min. Transporte Lic de cargo 000200 del 20/05/2011 HORA	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

